

PODER JUDICIAL
TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA
FEDERACION

ACUERDO General de la Comisión de Administración que contiene los criterios para conceder licencias de maternidad y paternidad al personal del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

ACUERDO GENERAL DE LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN QUE CONTIENE LOS CRITERIOS PARA CONCEDER LICENCIAS DE MATERNIDAD Y PATERNIDAD AL PERSONAL DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN.

CONSIDERANDO

De conformidad con lo establecido por el artículo 99, primer párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación es la máxima autoridad jurisdiccional en la materia y órgano especializado del Poder Judicial de la Federación. Asimismo, señala que la administración, vigilancia y disciplina de este órgano colegiado, están a cargo de la Comisión de Administración.

El artículo 172 fracción XIV de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación señala que es atribución del Presidente del Tribunal Electoral conceder licencias a los servidores públicos, de acuerdo con los lineamientos que dicte la comisión de Administración.

Por su parte, la Convención Americana sobre Derechos Humanos establece la obligación de los Estados parte de adoptar medidas para asegurar la igualdad de derechos y equivalencia de responsabilidades de los cónyuges en cuanto al matrimonio.

En este sentido, el *Acuerdo General de la Comisión de Administración que contiene los criterios para conceder licencias de maternidad y paternidad al personal del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación*, aprobado por la Comisión de Administración mediante Acuerdo 94/S4(21-IV-2010), emitido en la cuarta sesión ordinaria de 2010, regula las licencias de maternidad y paternidad, el periodo de lactancia para las madres trabajadoras y los periodos de licencia en caso de adopción de las y los servidores públicos del Tribunal.

En el caso del otorgamiento de licencias por paternidad existe un trato diferenciado en cuestión de género, toda vez que los padres trabajadores se encuentran en desventaja respecto al tiempo y las condiciones otorgadas para la atención de sus hijos recién nacidos, al ser menor que el otorgado a las servidoras públicas.

Por lo anterior, se advierte la necesidad de que el Tribunal Electoral implemente acciones y medidas de nivelación e inclusión, para garantizar a toda persona la igualdad real de oportunidades y el derecho a la no discriminación, eliminando prejuicios y prácticas consuetudinarias que estén basados en la idea de la inferioridad o superioridad de cualquiera de los sexos o en funciones estereotipadas de hombres y mujeres, privilegiando los derechos de los niños y las familias.

Las licencias de paternidad favorecen el equilibrio en la relación trabajo-familia, al reconocer el rol de los padres en el cuidado, educación y desarrollo de sus hijos, y propicias condiciones laborales más igualitarias, lo cual beneficia el desarrollo de las infancias que gozarán de una crianza compartida.

Asimismo, resulta conveniente que el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación se homologue con la Suprema Corte de Justicia de la Nación quien recientemente expidió el Acuerdo General de Administración Número X/2021 que permite a sus servidores públicos gozar de licencias de paternidad por noventa días consecutivos con goce íntegro de sueldo, a partir del 1 de octubre del presente año.

En mérito de lo anterior, la Comisión de Administración ha tenido a bien emitir el siguiente:

ACUERDO

ARTÍCULO PRIMERO. La licencia de maternidad será por un periodo de noventa días naturales, con goce de sueldo, en términos de lo señalado por el Reglamento de Servicios Médicos del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales para los Trabajadores del Estado (ISSSTE). Una vez que la madre haya tramitado su licencia ante el ISSSTE, deberá informar por escrito a la Dirección General de Recursos Humanos del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, con el fin de que queden registradas las fechas de la licencia.

ARTÍCULO SEGUNDO. El periodo de licencia de maternidad podrá ser ampliado en los siguientes supuestos:

I. Cuando se trate de un parto prematuro, el periodo será ampliado proporcionalmente en días naturales en función de las semanas de gestación;

II. En caso de que el menor presente problemas de salud al nacer, que pongan en riesgo su vida, y ameriten intervención quirúrgica o cuidados intensivos, la licencia se extenderá por 30 días naturales más;

III. Si el menor presenta problemas de discapacidad al nacer, la licencia se extenderá por 30 días naturales más y,

IV. En caso de parto múltiple, la licencia se extenderá por 15 días naturales más.

ARTÍCULO TERCERO. Todas las madres tendrán derecho al periodo de lactancia hasta que el recién nacido cumpla los seis meses de edad, y en términos de lo señalado por la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, es decir, dos periodos durante el día de media hora cada uno. Las madres podrán decidir cómo aplicar su derecho de una hora de lactancia diaria, pudiendo optar por entrar una hora más tarde al Tribunal Electoral, salir una hora más temprano o ampliar su horario de comida. Esta decisión deberá ser informada por escrito, tanto a su superior jerárquico como a la Dirección General de Recursos Humanos.

ARTÍCULO CUARTO. El padre disfrutará de una licencia de paternidad remunerada de noventa días naturales, con goce de sueldo, contados a partir del nacimiento de su hijo o hija, o dentro de los nueve meses siguientes a la fecha del mismo. A tal efecto, el trabajador deberá presentar ante la Dirección General de Recursos Humanos el certificado médico de nacimiento del niño o niña, expedido por un centro de salud público o privado, en el cual conste su carácter progenitor. Además, tendrá un plazo de treinta días naturales para presentar a dicha área el acta de nacimiento de su hijo o hija; salvo que el recién nacido no sea entregado en los plazos ordinarios por haber nacido prematuramente, entre otras causas de excepción.

ARTÍCULO QUINTO. En caso de enfermedad grave o discapacidad del hijo o hija recién nacidos, así como de complicaciones graves de salud, que coloquen en riesgo la vida de la madre, la licencia de paternidad remunerada se extenderá por un período de treinta días naturales.

ARTÍCULO SEXTO. En caso de parto múltiple la licencia de paternidad remunerada se extenderá por quince días naturales.

ARTÍCULO SÉPTIMO. Cuando fallezca la madre, el padre del niño o niña recién nacidos, tendrá derecho a tomar licencia por el período que hubiere correspondido a ésta de manera inmediata.

ARTÍCULO OCTAVO. Las personas servidoras públicas a quienes se conceda la adopción de un infante disfrutarán de una licencia con goce de sueldo por noventa días naturales.

En este supuesto también se incluirá a los progenitores por gestación subrogada.

ARTÍCULO NOVENO. Las licencias de maternidad y paternidad son irrenunciables, salvo las extensiones de las mismas, que serán a solicitud del trabajador. Además, si el trabajador solicita inmediatamente después de la licencia de maternidad o paternidad las vacaciones a que tuviere derecho, el Tribunal Electoral está en la obligación de concedérselas.

El disfrute de las licencias de maternidad y paternidad no afectará el cómputo de la antigüedad en el servicio de las personas servidoras públicas.

ARTÍCULO DÉCIMO. Para acreditar los derechos señalados en los artículos anteriores, será necesario que quien ejerza dichos derechos presente el acta de nacimiento, adopción, defunción o constancia de estado de salud respectiva, ante la Dirección General de Recursos Humanos.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Acuerdo General entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. Para su mayor difusión publíquese en la página de internet e intranet del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

TERCERO. Se abroga Acuerdo General de la Comisión de Administración que contiene los criterios para conceder licencias de maternidad y paternidad al personal del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, aprobado por la Comisión de Administración y publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de mayo de 2011.

CUARTO. Se instruye a la persona titular de la Secretaría Administrativa para que una vez que sea aprobado el presente Acuerdo General realice las gestiones conducentes a través de las áreas responsables, a fin de que se procedan a su exacta aplicación y observancia.

QUINTO. Se delega en la persona titular de la Secretaría Administrativa la facultad para resolver las situaciones excepcionales relacionadas con este Acuerdo General, las cuales deberá informar oportunamente a la Comisión de Administración.

SEXTO. Se instruye a las áreas responsables a fin de que actualicen la normatividad involucrada en la aplicación de este Acuerdo General.

La suscrita, **Marcela Loredana Montero de Alba**, Secretaria de la Comisión de Administración del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 208, fracciones XIV y XXIV, del Reglamento Interno del citado Órgano Jurisdiccional

CERTIFICA

Que el presente documento, integrado por **2 fojas útiles** impresas por anverso y reverso y **1 foja útil** impresa únicamente por anverso, corresponde al **Acuerdo General de la Comisión de Administración que contiene los criterios para conceder licencias de maternidad y paternidad al personal del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación**, número 18/SO9(07-X-2021), aprobado por los integrantes de la Comisión de Administración de este Tribunal Electoral, en su novena Sesión Ordinaria celebrada el 7 de octubre de 2021, documento que obra en los archivos de la Secretaría de la Comisión de Administración del citado Órgano Jurisdiccional. **DOY FE.**

Ciudad de México, 3 de noviembre de 2021.- Secretaria Administrativa y de la Comisión de Administración del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, **Marcela Loredana Montero de Alba**.- Firmado electrónicamente.